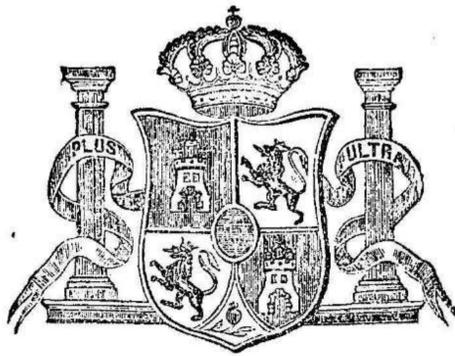


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 12 de Junio.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 137.

Secretaría.—Negociado 3.º

Según me comunica el Alcalde de Frómista, el vecino de aquella villa Florencio Revilla le ha participado que en el día 7 del actual y sobre las cinco de la tarde se fugó de su casa su hija Justina Revilla Macho, soltera, de diecisiete años de edad, cuyas señas de la misma son: estatura regular, gruesa, color moreno, tiene empañada la cara por padecer una erupción por debajo de la barba, y viste abrigo de percal remendado, falda de ídem, zapato bajo y mantón de lana con cuadros verdes y color café.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención de expresada fugada y caso de ser habida será puesta á disposición de dicho Alcalde.

Palencia 11 de Junio de 1900.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Vista la consulta de esa Comisión

mixta de Reclutamiento elevada á este Ministerio, relativa á incompatibilidades de los Médicos civiles Vocal y suplente de la misma;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que esa Comisión mixta no interpretó fielmente el art. 2.º de la Real orden de 22 de Enero de 1897, que declara incapacitados á los Médicos de la misma, cuando son titulares de algún pueblo, para reconocer ante dichas Comisiones á los mozos del referido pueblo, sin que se altere esta regla porque hayan ó nó practicado el reconocimiento de los mismos ante los Ayuntamientos; debiendo declararse así en lo sucesivo, para lo cual, las Comisiones Provinciales evitarán, al hacer el nombramiento de Médicos civiles propietarios y suplentes, que recaigan ambos cargos en los titulares de una vecina localidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1900.—E. Dato.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Logroño.

(Gaceta del día 11 de Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Al quedar constituidos los Cuerpos de Ingenieros Geógrafos y de Auxiliares de Geografía respectivamente con el personal de Geodestas reunido al de Jefes y Oficiales del de Topógrafos, y con el de Auxiliares de Geodesia y el de Topógrafos primeros, segundos y terceros, el Cuerpo de Topógrafos se

regía por las disposiciones contenidas en el cap. V del reglamento del Instituto Geográfico y Estadístico, mientras que el de Geodestas, careciendo de reglamento propiamente dicho, debía atenerse únicamente á lo prescrito en el Real decreto de 21 de Julio de 1892, y en la Real orden de 29 de Julio de 1896. En esta última disposición se concedió á los Geodestas la facultad que antes no tenían de pasar á la situación de supernumerarios, á semejanza de lo preceptuado para el Cuerpo de Topógrafos, con la sola variante de que no podrían reingresar en número, sino en vacante de su clase y producida por un Geodesta civil ó militar de la misma procedencia. Esta última condición era precisa para conservar la proporcionalidad establecida entre cada uno de los Cuerpos que concurrían á dar el personal dedicado á los trabajos geodésicos desde su creación; pero hacía muy dudosa la probabilidad del reingreso en activo de un supernumerario, á causa de la dificultad y aun imposibilidad en ciertos casos, de que se reunieran ambas condiciones en un momento dado. Por el contrario, en el Cuerpo de Topógrafos, cuyos individuos eran en su gran mayoría de la misma procedencia, encontraban los supernumerarios suma facilidad en el reingreso, porque tenían derecho á cualquier vacante de la respectiva clase.

Fusionados ambos Cuerpos, y siendo mucho mayor la proporción de supernumerarios que existían en las clases superiores del de Geodestas, comparada con la misma en el de Topógrafos, no sería justo conservar á los dos Cuerpos el derecho á todas las vacantes, porque la gran ventaja que resultaría para el primero sería

un grave perjuicio para el segundo, cuyas escalas podrían resultar paralizadas por largo tiempo.

Tampoco sería equitativo declarar subsistentes para los actuales supernumerarios procedentes del Cuerpo de Geodestas las reglas á que anteriormente estaban sujetos para el reingreso en número, porque vendría á resultar casi ilusorio su derecho á volver al servicio activo.

Por último, como el Cuerpo de Estadística fué constituido con organización análoga á la que tenía el de Topógrafos, y están vigentes para él las principales disposiciones del reglamento de 27 de Abril de 1877, es lógico y natural que las reformas que éste haya de sufrir alcancen igualmente al Cuerpo de Estadística.

En vista de las consideraciones expuestas, y con el fin de regularizar por el momento el reingreso en número de los individuos de los Cuerpos de Ingenieros Geógrafos de Estadística y de Auxiliares de Geografía que hoy se hallan en la situación de supernumerarios, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la superior aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Junio de 1900.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Antonio García Alix.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Hasta tanto que se dicte el nuevo reglamento para los Cuerpos de Ingenieros Geógrafos y

de Auxiliares de Geografía, las vacantes que ocurran se darán por mitad en cada clase al ascenso por antigüedad y al reingreso de los supernumerarios que se hallen en expectación de destino, alternando entre ambos turnos y comenzando por el de antigüedad. Si al producirse la vacante correspondiente al turno de supernumerarios no hubiera ninguno de éstos en expectación de destino de la respectiva clase, se dará el ascenso á la antigüedad, debiendo entenderse consumido este turno de supernumerario para los efectos ulteriores.

Art. 2.º La separación temporal del servicio activo del Cuerpo no se concederá por menos de un año, y será en todo tiempo condición ineludible para obtenerla haber permanecido en el servicio activo del Cuerpo los cuatro años inmediatamente anteriores á la concesión.

Art. 3.º Si algún individuo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos ó del de Auxiliares de Geografía, fuera llamado al servicio del de su procedencia por disposición superior ó á instancia propia, y no poseyera la condición expresada en el artículo anterior de haber servido los cuatro años anteriores en activo, será dado de baja definitivamente en el escalafón, á no ser que opte por continuar sirviendo en el de Ingenieros Geógrafos ó Auxiliares de Geografía. Si poseyéndola optase por volver al Cuerpo de su procedencia, será declarado supernumerario. En el caso de que fuese nombrado para un empleo del Estado ajeno á su instituto y dependiente de otro departamento ministerial, será declarado supernumerario, aunque no cuente los cuatro años anteriores en el servicio activo del Cuerpo; pero quedará sujeto á las condiciones establecidas para los supernumerarios á instancia propia.

Art. 4.º Ningún supernumerario podrá obtener el ascenso á la clase superior inmediata sin haber cumplido dos años de servicio activo en su empleo; pero si más adelante llegase á reingresar en número y á cumplir con dicha condición, ascenderá al empleo inmediato en la vacante que le corresponda, anteponiéndose entonces á los que, siendo más modernos, hubieran ya ascendido, y recobrando su puesto en el escalafón.

Art. 5.º Las reglas contenidas en los cuatro artículos anteriores, son desde luego aplicables al Cuerpo de Estadística.

Art. 6.º Quedan vigentes todas las disposiciones que actualmente rigen, en cuanto no se opongan al presente Real decreto.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil novecientos.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Antonio García Alix.

(Gaceta del día 9 de Junio.)

DIPUTACIÓN DE PALENCIA.

Año de 1900.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

Mes de Junio de 1900.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é instrucciones de 1.º de Junio del mismo año.

Artículos	ARTÍCULOS.	TOTAL por capítulos.	
		Pesetas	Cts.
CAPÍTULO I.—Administración provincial.			
1.º	Personal de la Diputación.	5312	»
2.º	Material de sus dependencias.	788	»
3.º	Comisiones especiales.	2156	»
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1.º	Quintas.	407	»
2.º	Bagajes.	834	»
3.º	BOLETÍN OFICIAL.	»	1950
4.º	Elecciones.	209	»
5.º	Calamidades.	500	»
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
1.º	Reparación y conservación de caminos.	»	209
2.º	Travesía de carreteras.	»	»
3.º	Cárcel modelo.	209	»
4.º	Reparación y conservación de fincas.	»	»
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones y seguros.	134	»
2.º	Pensiones.	626	»
3.º	Empréstitos.	»	1140
4.º	Contratos.	»	»
5.º	Deudas y censos.	380	»
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
1.º	Junta provincial.	1136	»
2.º	Institutos.	»	»
3.º	Escuelas Normales.	»	»
4.º	Inspección de Escuelas.	»	1157
5.º	Academias.	»	»
6.º	Bibliotecas.	21	»
7.º	Museos.	»	»
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones generales.	42	»
2.º	Hospitales.	5605	»
3.º	Casas de Misericordia.	»	20692
4.º	Casas de Expósitos.	»	»
5.º	Casas de Maternidad.	15045	»
6.º	Casas de Huérfanos y Desamparados.	»	»
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.			
1.º	Cárceles.	»	2502
2.º	Establecimientos penales.	2502	»
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Único.	Imprevistos.	667	»
CAPÍTULO IX.—Nuevos establecimientos.			
Único.	Fundación de nuevos establecimientos.	»	»
CAPÍTULO X.—Carreteras.			
1.º	Subvención de carreteras.	3269	»
2.º	Construcción de carreteras provinciales.	4737	»
CAPÍTULO XI.—Obras diversas.			
Único.	Obras diversas.	»	»
CAPÍTULO XII.—Otros gastos.			
Único.	Otros gastos.	1006	»
CAPÍTULO XIII.—Resultas.			
Único.	Obligaciones de presupuestos cerrados.	10916	»
TOTAL GENERAL.		»	56501

En Palencia á 1.º de Junio de 1900.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratino.—V.º B.—El Presidente, Santos Cuadros.

Sesión de 5 de Junio de 1900.

La Comisión Provincial acordó aprobar la distribución de fondos que precede y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente accidental, Polanco.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Abril en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Mayo, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta diecinueve céntimos.

Quintal métrico de carbón, siete pesetas veinticinco céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas cincuenta y cinco céntimos.

Litro de vino, treinta y un céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta nueve céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta ocho céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintinueve de Mayo de mil novecientos.

—El Vicepresidente de la Comisión accidental, Eudocio Polanco.—El Comisario de Guerra, Wenceslao Alvarez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Abril en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Mayo, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veintiocho céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, noventa y un céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, diecinueve céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de los contribuyentes que figuran deudores en los expedientes de adjudicación de fincas al Estado, los cuales existen en esta Tesorería y en conformidad á lo prevenido en la circular de la Delegación de Hacienda de esta provincia, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 30 de Abril último, se les requiere para que en cumplimiento á lo dispuesto por la ley de Presupuestos vigente puedan solicitar el retracto de ellas en la forma que se indica en la referida circular.

PUEBLO DE BECERRIL DE CAMPOS.

NOMBRES DE LOS DEUDORES.	CLASE Y CABIDA DE LAS FINCAS.	PAGO Ó CALLE DONDE RADICAN.	Años á que corres- ponden los débitos.	TOTAL débito.
D. José P. de las Heras...	Casa.....	Real.....	1895 á 96	35 »
Justo Franco.....	Tierra de 4 cuartas.....	Canteruela.....	96-98	41 »
Juan Lobete.....	Majuelo de 4 ídem.....	Carrescribano.....	95-96	9 »
José Doncel Torres.....	Majuelo de 2 ídem.....	Rebejo.....	95-96	17 »
José Doncel.....	Casa.....	Calle del Medio.....	95-96	2 90
Juan Morrondo.....	Tierra de 4 cuartas.....	Jurique.....	95-96	74 »
José Morrondo.....	Viña de 2 ídem.....	Teniente.....	95-96	9 »
Justo Pérez.....	Tierra de 4 ídem.....	Páramo.....	95-96	25 »
Jesé Crespo Doncel.....	Tierra de 2 ídem.....	Piedra Negra.....	95-96	7 »
Juan Diez Calvo.....	Casa.....	Arroyo.....	96-97	210 45
Juan Martín.....	Casa.....	Calle de San Martín.....	97-98	2 50
José de la Fuente.....	Majuelo de 2 cuartas.....	Tablada.....	97-98	10 »
José de los Bueis Martín.....	Majuelo de 2 ídem.....	Idem.....	97-98	6 20
D. ^a Juana Morrondo.....	Una tierra de 7 ídem.....	Matalejo.....	97-98	76 »
Juana Rojo.....	Majuelo de 3 ídem.....	Matas.....	96-98	192 »
D. José Rebellón.....	Dos viñas de 4 ídem.....	»	96-98	10 »
D. ^a Lucía Cabeza.....	Casa.....	Calle del Medio.....	95-98	192 »
D. Leonardo Paniagua.....	Dos majuelos de 10 cuartas.....	Tablado.....	95-98	6 »
León Tarrero.....	Una casa.....	Butrón.....	96-97	60 »
Lúcas Delgado.....	Una casa.....	Calle de las Eras.....	97-98	21 »
Manuel García.....	Una casa.....	Butrón.....	97-98	21 »
Mariano Torres.....	Una casa.....	Ronda Severos.....	96-97	11 »
Matías Villanueva.....	Una casa.....	Cantiguera.....	95-96	6 »
Miguel Gastán.....	Un majuelo de una cuarta.....	Valdenaza.....	95-96	2 »
Miguel de Miguel.....	Una viña de 2 ídem.....	Carrevillafruela.....	95-98	15 »
Manuel Matía.....	Una tierra de 2 ídem.....	Pandera.....	95-96	15 »
Mariano Reol.....	Una herrén.....	Real.....	95-96	35 »
Mariano Juárez.....	Una tierra de 7 cuartas.....	Nava.....	96-97	5 50
Mariano Valenciano.....	Una viña de una ídem.....	Moral.....	95-96	24 »
Mariano Tejeda.....	Una viña de 2 y 1/2 ídem.....	Carrecarrillo.....	95-96	44 »
Mariano Sahagún.....	Una viña de 4 y 1/2 ídem.....	Carrevacas.....	95-96	41 »
Miguel Ruíz.....	Una viña de 4 ídem.....	Carrelaraña.....	95-96	3 »
Mariano de los Bueis.....	Casa.....	Ronda.....	95-96	94 »
Manuel de los Santos.....	Tierra de 3 cuartas.....	Vallejuelo.....	95-96	93 »
D. ^a María Soleras.....	Majuelo.....	Paular.....	»	88 »
D. Mariano Rodríguez.....	Tierra de 4 cuartas.....	Carrevillafruela.....	»	60 »
Mariano Torres Vallejo.....	Casa.....	Ronda.....	»	5 85
D. ^a María Arenas Delgado.....	Tierra de 4 cuartas.....	San Jinos.....	96-97	9 59
D. Modesto Garrido.....	Tierra y viña de 2 ídem.....	Guadano.....	96-97	1 15
D. ^a Martina de los Bueis.....	Casa.....	Callandrillo.....	96-97	1 50
D. Mariano Redondo.....	Tierra de 5 cuartas.....	Fuente Cantino.....	96-97	141 »
Manuel Rodríguez.....	Majuelo de 3 ídem.....	Tabla.....	96-97	100 »
Modesto Ribote.....	Viña de 3 ídem.....	Panadera.....	96-97	19 »
Mateo Fernández.....	Viña de 2 ídem.....	Gabes.....	97-98	2 50
Matías Pelayo.....	Tierra y viña de 11 ídem.....	Cruz de Castromocho.....	96-97	25 »
Norberto Calabote.....	Una tierra de una ídem.....	Carremonzón.....	95-98	9 »
Nemesio Rodríguez.....	Tierra de 4 y 1/2 ídem.....	Carrelaraña.....	96-97	65 40
Nicolás Ayuela.....	Casa.....	Pastores.....	96-97	2 90
Nicolás Alonso.....	Majuelo de 2 cuartas.....	Dehesa.....	97-98	27 »
Pedro Jato.....	Casa y viña.....	Calle de San Juan.....	95-97	16 »
Pedro Rodé.....	Una tierra de 3 cuartas.....	Carre.....	95-97	10 »
Policarpo Rodríguez.....	Una tierra de 4 ídem.....	Cantera.....	96-97	2 90
Pedro Juárez Crespo.....	Majuelo de 2 ídem.....	Valdenaza.....	96-97	89 15
Pedro Trancho.....	Tierra de 3 ídem.....	Valdecarraza.....	97-98	13 45
Pedro Mediavilla.....	Casa.....	Mayor.....	97-98	13 25
Remigio Rodríguez.....	Tierra de 4 y 1/2 cuartas.....	Galbes.....	96-98	31 70
Ramón Ibáñez.....	Casa.....	Tarraña.....	95-97	60 50
D. ^a Rufina Retuerto.....	Viña de 2 cuartas.....	Valdeperalejo.....	95-98	18 40
D. Roque Rodríguez.....	Una tierra de seis ídem.....	Valdeviente.....	95-98	51 »
Remigio Cisneros.....	Una tierra de 3 ídem.....	Nava.....	95-98	26 »
Ramón Rebellón.....	Una tierra de 4 ídem.....	Loma.....	97-98	56 70
Ramón Cidón.....	Una tierra de 4 ídem.....	Carremolino.....	97-98	71 50
Santiago Sangrador.....	Dos viñas y una tierra 8 ídem.....	Pajares y otros.....	95-98	147 08
Santiago G. Paredes.....	Una tierra de 2 ídem.....	Muñeca.....	95-96	73 35
Saturnino Trancho.....	Viña y tierra 2 ídem.....	Moral.....	95-97	2 90
Saturnino Guzón.....	Tierra de 12 ídem.....	Guadaña.....	95-96	413 60
Santiago Guzón.....	Majuelo de 2 cuartas.....	Colada.....	95-96	6 50
Santiago Doncel.....	Viña de 3 ídem.....	Moral.....	96-97	12 85
Severiano Revuelta.....	Viña de 4 ídem.....	Cascajos.....	97-98	10 20
Teodoro Osorno.....	Casa.....	Calle del Candil.....	97-98	2 33
D. ^a Teresa Rodríguez.....	Tres tierras, no dice la cabida.....	Castromocho y otros.....	95-98	143 65
D. Tomás Morrondo.....	Dos majuelos 1 1/2 cuartas y casa.....	Raposeras y calle de la Pa- loma.....	95-97	29 57

(Se continuará.)

por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintinueve de Mayo de mil novecientos.—El Vicepresidente de la Comisión accidental, Eudocio Polanco.—El Comisario de Guerra, Wenceslao Alvarez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Recaudación de contribuciones.

Circular.

Con fecha 9 del actual se ha dictado por la Tesorería de mi cargo la providencia declarativa de primer grado de apremio contra los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas durante el período voluntario de cobranza, en la forma siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico los contribuyentes por todos conceptos en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en las localidades respectivas, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la instrucción de procedimientos de igual fecha, en la inteligencia de que si en el término de cinco días en la Capital y tres en los pueblos, no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos en descubierto al Arrendatario de la recaudación. Así lo mando y firmo en Palencia á nueve de Junio de mil novecientos.—El Tesorero de Hacienda, Segundo Ramón Fernández Cuervo.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiendo á los deudores de la Capital que pueden solventar sus descubiertos con el recargo del 5 por 100 en el domicilio oficial del ejecutor, calle de Barrionuevo, número 17, dentro del plazo de cinco días, á contar desde el en que se haya verificado dicha publicación, cuya solvencia podrán practicar igualmente los morosos en los pueblos dentro del término de tres días, contados desde la llegada del encargado de la ejecución, en el lugar que se designe y durante seis horas laborables en cada uno de ellos, para lo cual se anunciará convenientemente al vecindario por edicto ó pregón.

Palencia 11 de Junio de 1900.—
El Tesorero de Hacienda, Segundo Ramón F. Cuervo.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer pago á D. Juan Cándido Cardo, vecino de esta Ciudad, como heredero fiduciario del Señor Vizconde de Villandrando, de la cantidad de setecientas ochenta pesetas por principal é intereses á que ha sido condenada Julia Diez Rubio, vecina de Valoria la Buena, por sentencia dictada en juicio declarativo de menor cuantía, se anuncia á pública subasta la finca embargada á dicha Julia, que es la siguiente: Una casa sita en Grijota, calle del Obispo, número veintidos; lindante á la derecha de su entrada con casa de herederos de Aureliano Rodríguez, por izquierda casa de Gaspara Cortés y por la espalda ó accesorio con las afueras; tasada en setecientas pesetas.

El remate se celebrará en la Sala de este Juzgado el día siete de Julio próximo y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose que no se ha suplido la falta de títulos de pertenencia; que para hacer postura se ha de consignar previamente en la mesa de dicho Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la tasación, y no se admitirá la que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación.

Dado en Palencia á ocho de Junio de mil novecientos.—Antonio Casas.—Por su mandado, Francisco Salas.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Rafael Luque Ayllón, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Santiago Santamaría Arranz, vecino de Castrillo de Don Juan, en causa por hurto, se le embargaron como de su propiedad las siguientes fincas, sitas en término de expresado pueblo:

1.^a Una tierra con corral al pago de la Algecera, de dos fanegas; linda Norte con raya de Encinas, Sur tierra de José Pinto, Este y Oeste de Juana Moro; tasada en veinte pesetas.

2.^a Otra en Cantonegro, de dos fanegas; linda Norte y Este de Josefa Hortelano, Sur y Oeste terrenos baldíos; tasada en diez pesetas.

3.^a Otra en la Cañada de las Merinas, de una fanega y seis celemines; linda Norte de Domingo Julver, Sur de Pedro Hortelano, Este y Oeste de Justo Arroyo; tasada en siete pesetas cincuenta céntimos.

4.^a Otra en Cantihueso, de tres fanegas; linda Norte camino de Cevico, Sur y Este tierra de Manuel Martínez y Oeste Petra Diez; tasada en quince pesetas.

5.^a Otra en la Calera, de dos fanegas; linda Norte de Rufino Núñez, Sur y Este de Josefa Hortelano y Oeste de herederos de Hilarión Beltrán; tasada en quince pesetas.

6.^a Otra en Alcozar, de una fanega; linda Norte y Oeste de Federico Benito, Sur de Josefa Hortelano

y Este de Cipriano Niño; tasada en cinco pesetas.

7.^a Otra en Noveo, de una fanega; linda Norte de Josefa Hortelano, Sur Lúcio Hortelano, Este y Oeste de José Bartolomé; tasada en cinco pesetas.

8.^a Otra en Cantonegro, de una fanega; linda Norte de Nicolás Bartolomé, Sur y Este de Lázaro Bartolomé y Oeste de Ramón Martínez; tasada en cinco pesetas.

9.^a Otra en Hontoria, de una fanega y seis celemines; linda Norte de Nicolás Bartolomé, Sur y Este arroyos y Oeste tierra de Manuel Bombín; tasada en quince pesetas.

10.^a Otra en Carra Encinas, de nueve celemines; linda Norte viña de Lúcio Iglesias, Sur tierra de Isidoro Hortelano, Este y Oeste viña de Vicente Carrascal; tasada en diez pesetas.

Cuyas fincas se sacan por segunda vez á pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento, la cual tendrá lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción y municipal de Castrillo de Don Juan el día siete de Julio próximo y hora de las once de la mañana, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante suplir la falta y pagar el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de ella, y que el remate puede hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Dado en Baltanás á ocho de Junio de mil novecientos.—Rafael Luque Ayllón.—El Escribano, Licenciado Ramón Paz.

Don Rafael Luque Ayllón, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Miguel Rodríguez Diez, vecino de Hontoria de Cerrato, en causa por disparo de arma de fuego y lesiones, se le embargaron como de su propiedad las siguientes fincas, sitas en término de expresado pueblo:

1.^a Una tierra al Camino del Río, de 3 cuartas ó 26 áreas 91 centiáreas; linda Norte Calvario, Mediodía otra de Florencio Abarquero, Oriente bodega de Agustín Abarquero y Poniente piedra escurridera; tasada en setenta pesetas.

2.^a Otra á los Tragones, de una cuarta ú 8 áreas 97 centiáreas; linda Norte Cenón Abarquero, Mediodía, Bonifacio Abarquero, Oeste baldíos y Poniente arroyo; tasada en cincuenta pesetas.

3.^a Otra en Valderrueda, de 3 cuartas ó 26 áreas 91 centiáreas; linda Norte baldíos, Mediodía Rafael Paredes, Este Angel Daza y Poniente Gregorio Rodríguez; tasada en cien pesetas.

4.^a Otra á Valdemiél, de una cuarta ú 8 áreas 97 centiáreas; linda Norte herederos de Carlos Ayuso, Mediodía baldíos, Este Mariano Daza y Poniente Calixto Paredes; tasada en veinte pesetas.

5.^a Otra al Barco del Enebro, de 2 cuartas 50 palos ó 22 áreas 43 centiáreas; linda Norte Anselmo Rodríguez, Mediodía Gregorio Rodríguez, Oeste Julian Pastor y Poniente baldíos; tasada en cincuenta pesetas.

6.^a Otra á la Quintana, de 2 cuartas ó 17 áreas 94 centiáreas; linda

Norte camino del pago, Mediodía Antonio Polanco, Oriente Isidoro Mocha y Poniente Felipe Márcos; tasada en cincuenta pesetas.

7.^a Otra al Páramo del camino de Cevico de la Torre, de 3 cuartas ó 26 áreas 91 centiáreas; linda Norte baldíos, Mediodía Angel Daza, Oriente Felipe Pérez y Poniente Cipriano Ayuso; tasada en sesenta pesetas.

8.^a Otra en el mismo pago, de una cuarta ú 8 áreas 97 centiáreas; linda Norte Angel Daza, Mediodía María Rodríguez, Oriente Clemente Nieto y Poniente Gregorio Daza; tasada en veinte pesetas.

9.^a Otra en el Páramo ó Cuesta de las Merinas, de 6 cuartas ó 53 áreas 82 centiáreas; linda Norte herederos de Félix Quintana, Mediodía Rafael Paredes, Oriente cañada y Poniente Isidoro Mocha; tasada en ciento veinte pesetas.

10. Otra á la Cabrilla, de una cuarta ú 8 áreas 97 centiáreas; linda Norte Antonio Polanco, Mediodía Bonifacio Abarquero, Oriente Ambrosio Hijarrubia y Poniente María Rodríguez; tasada en veinticinco pesetas.

11. Otra al Vivero, de una cuarta ú 8 áreas 97 centiáreas; linda Norte Gregoria Rodríguez, Mediodía herederos de Claudio Hijarrubia, Oriente Isabel Abarquero y Poniente Bonifacio Abarquero; tasada en treinta pesetas.

12. Otra en la Aguilera, de una cuarta ú 8 áreas 97 centiáreas; linda Norte otra de Ramón Hijarrubia, Mediodía Antonio Polanco, Oriente Ambrosio Hijarrubia y Poniente Bonifacio Abarquero; tasada en treinta pesetas.

13. Un majuelo á Valderrueda, de una cuarta ú 8 áreas 97 centiáreas; linda Norte otro de Rufino Ibáñez, Mediodía Damián Pérez, Oriente tierra de Román Ayuso y Poniente Restituto Ayuso; tasada en cincuenta pesetas.

14. Otro en dicho pago, de una cuarta 50 palos ó 13 áreas 46 centiáreas; linda Norte José Barbudo, Mediodía Gregoria Luis, Oriente Juan Barbudo y Poniente Rufino Ibáñez; tasado en cincuenta pesetas.

15. Otro al Prado Redondo, de una cuarta ú 8 áreas 97 centiáreas; linda Norte Gregoria Rodríguez, Mediodía Bonifacio Abarquero, Oriente Juan Barbudo y Poniente Gregoria Rodríguez; tasado en ciento veinticinco pesetas.

16. Una casa habitación subterránea con bodega y corral, al Cotarro, señalada con el número 61, consta de un solo piso, y linda por derecha de su entrada la de José Daza, izquierda baldíos y espalda Calvario; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Cuyas fincas se sacan por segunda vez á pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento, la cual tendrá lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción y municipal de Hontoria de Cerrato el día nueve de Julio próximo y hora de las once de su mañana, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante suplir la falta de ellos y pagar el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que el remate puede hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Dado en Baltanás á nueve de Junio de mil novecientos.—Rafael Luque Ayllón.—El Escribano Licenciado Ramón Paz

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Nilo García Paredes, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado en causa por estafa Trinidad Lúcio San José, conocido por Lúcio Trinidad, de dieciséis años de edad, hijo de padres desconocidos, natural de la Casa Inclusa de la ciudad de Valladolid, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de la provincia de Palencia y de Valladolid se presente en este Juzgado con el fin de hacerle saber el contenido de la ejecutoria de expresada causa y requerirle para que en el acto haga efectiva la multa de ciento veinticinco pesetas á que ha sido condenado, y caso de no verificarlo ingrese en la cárcel de este partido á sufrir en la misma veinticinco días de detención por expresada multa, con el apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura del penado Trinidad Lúcio San José, poniéndole á disposición de este Juzgado.

Dada en Astudillo á once de Junio de mil novecientos.—Nilo García Paredes.—Por mandado de S. S.^a, Ciriaco Antolín.

Ayuntamiento constitucional de Pedraza Campos.

Sin resultado las subastas celebradas, por falta de licitadores, para el arriendo en venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el segundo semestre de 1900 y año natural de 1901, se anuncia la segunda subasta para el día 17 del corriente y hora de las diez de la misma, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento ó sea por el total de 5.128 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro, premio de cobranza y recargo municipal. Lo que se hace público por el presente.

Pedraza de Campos 5 de Junio de 1900.—El Alcalde, José A. Quedo.

Terminados los apéndices de la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos por término de quince días, en los cuales podrán los contribuyentes examinarlos y producir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Bárcena de Campos.
Herrera de Valdecañas.
Mantinos.
Nogal de las Huertas.
Perales.
Perazancas.
Pomar.
Torre de los Molinos.
Villaherreros.
Villanueva de Henares.
Villega.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.